

8

19

Ministerio de Justicia, Instrucción  
y Culto.  
Dirección General.

Lima, 22 de abril de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

N.º 1654

En la fecha se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Francisco García, la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo ó sean diez años de dicha pena, con las accesorias del art. 35 del C.P. debiendo contarse el término para la principal desde el veintisiete de setiembre de mil novecientos seis.-Díctense la órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ma. a 30 de Abril de 1909.

Síquese copia del testimonio de su  
referencia en el libro respectivo, y archívese  
con el original.



Portillo

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

Benjamin R. Maurtua

Escribano de Estado

De la Provincia de Pisco

certifica: que en cumplimiento del auto de fechos sesenta y cinco del juicio criminal que se sigue de oficio contra Francisco Garcia Anicama por homicidio frustrado, procedo a expedir el testimonio ordenado en dicho auto, siendo en tenor asi como la sentencia de Primera Instancia, los ejecutorios de la Ilustre Corte Superior y la Excelentísima Corte Suprema, como siguen.

Auto del Pisco, veintuno de Noviembre de mil novecientos ocho = Dado cuenta en la fecha, por devueltos estos autos: cumplare lo ejecutoriado a fechos cincuenta y nueve remitiendose dos testimonios al Señor Presidente de la Ilustre Corte Superior y otro al Señor Subprefecto de la Provincia para los fines de ley, Comisionandose al Alcaide de la Carcel que ponga al reo Francisco Garcia Anicama a disposicion de la autoridad politica hasta que tenga lugar su remision a la Penitenciaría donde debe cumplir su condena = Caveno = Ante mí



Auto del Pisco, veintuno de Noviembre de mil novecientos ocho = Dado cuenta en la fecha, por devueltos estos autos: cumplare lo ejecutoriado a fechos cincuenta y nueve remitiendose dos testimonios al Señor Presidente de la Ilustre Corte Superior y otro al Señor Subprefecto de la Provincia para los fines de ley, Comisionandose al Alcaide de la Carcel que ponga al reo Francisco Garcia Anicama a disposicion de la autoridad politica hasta que tenga lugar su remision a la Penitenciaría donde debe cumplir su condena = Caveno = Ante mí



✓



Benjamin R. Mantua

Sentencia } En la causa criminal seguida con  
del<sup>a</sup> Inst<sup>a</sup> de } tra Francisco Garcia por el delito de  
35.11 } lesiones = Vistos y Considerando que  
iniciado el sumario por la denuncia  
de la Subprefectura de fajos una de  
practicaron las diligencias que aparecen  
de fajos uno vuelta a fajos veinticin  
co y por su merito y reservando para  
el plenario la absolución de la cita  
a Francisco Sanchez que se hace en  
la declaración de fajos nueve, se li  
bro contra Garcia mandamiento de  
prisión en forma, por el auto que  
aparece de fajos veintiseis; Conser  
tido este auto se recibió la Confes  
sion del enjuiciado y paso a plena  
rio en el que han sido absueltos los  
trmites de ley, no la cita a Sanchez,  
por ser inmerecida, y recibidas las de  
claraciones medicas legales de fajos  
treinta y cuatro y fajos treinta y cuatro  
vuelta sobre la gravedad y caracter  
mortal de las lesiones, como veni  
do el termino de prueba sin ofender  
de ninguna, ha llegado la causa al  
estado de expedirse la resolucion  
que corresponde; que en cuanto  
a las lesiones que sufrió Gabriel Mar  
gado en la madrugada del primero





1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

de Censo de este año, está acreditada su existencia, por los reconocimientos médicos legales que aparecen de los certificados de fajos cinco y fajos quince y el del instrumento con que fueron inferidos que aparece de la operación corriente de fajos diez y seis a fajos diez y siete; que respecto a la culpabilidad de Garcia como autor de dichas lesiones, está probado también y resulta de sus declaraciones de fajos tres y fajos veintiocho y los testimonios de fajos ocho, nueve, diez vuelta, once vuelta, veintitres y veintinueve; que dichas declaraciones, en especial, las de fajos diez vuelta y once vuelta prueban el hecho de haber acometido Garcia a puñaladas a Gabriel Murgado, de tres a cuatro de la mañana del primero de enero en la esquina de la "Sirena" o la "Cochina" de esta población y la defensa de Murgado que llegó a desarmar al hecho y acirse de él hasta momentos en que de un modo casual y mediante los gritos que daba pidiendo auxilio, se acercaron el comisario Domingo Barboja y Nicomedes Torres, a quienes Murgado entregó





a Garcia y el cuchillo, cayendo a po-  
co al suelo como exanime por las  
heridas y el esfuerzo empleado en su  
defensa; que lo expuesto y el número  
y calidad de las heridas que sufrió  
Murgado, todas de gravedad, y de ca-  
racter mortal, la infirmitad en el vien-  
tre, como lo manifiestan los mé-  
dicos a fojos treinta y cuatro y fo-  
jos treinta y cuatro vuelta, conducen  
a considerar el hecho como un ho-  
micidio frustrado en el sentido de  
lo primero parte del artículo tercero  
del Código Penal; que no hay, por  
lo demás, circunstancia alguna  
que favorezca a Garcia y en cam-  
bio, agrave su responsabilidad  
la de la hora en que acometió  
é hizo a Murgado por cuya virtud  
y por la falta de la pena  
don de aplicación los artículos  
decimo, cuarenta y seis, cincuen-  
ta y siete y doscientos treinta  
del Código citado. Por estos funda-  
mentos, con lo expuesto por el  
Promotor Fiscal y administrando  
justicia a nombre de la Nación  
fallo: que debo condenar y condeno  
a Francisco Garcia como reo de  
homicidio frustrado a la pena de





1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

Penitenciaria en tercer grado o termino minimo o sean diez años de dicha pena y a las accesorias de que trata el articulo treinta y cinco del Código Penal Asi pronuncio y firmo esta Sentencia, consultandose si no fuese apelada en Lima, a los veintinueve dias de Noviembre de mil novecientos dos = J. Plutarco Fajada = Se dio y publico esta sentencia por el Señor Juez de Primera Instancia el dia veintinueve de Noviembre de mil novecientos dos en el local del despacho y siendo los dos post meridien ante los testigos don Martin Heredia y don Manuel J. Libro de que damos fe los de actuacion don J. Samuel Ruiz y don Enrique A. Ybarra = Martin Heredia = Manuel J. Libro = Enrique A. Ybarra = J. Samuel Ruiz. =

Execucion  
Superior  
de 41 v.

Lima cuatro de Mayo de mil novecientos tres = Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal: Aprobacion la sentencia de fijos treinta y cinco, fecha veintinueve de Noviembre del año proximo pasado, por lo que se condena a Francisco Garcia, res del delito de homicidio frustrado, a lo peno de penitenciaría en tercer grado



termino minimo o sea diez años  
de dicha pena, y a los accesorios  
del articulo treinta y cinco del Código  
Penal. Contandose el termino para  
lo principal, desde el primero  
de Abril del año proximo pasado,  
y los devaluacion = Bergano = Rada  
Constantin } Flores = Puente Armas = Armas = de pu-  
blicos conforme a ley, de que certifico =

Ejecutorial Juan C. Ramo

de la Excmo  
S. Corte  
Suprema  
del 59

Un sello que dice: "Secretaria de la Excmo.  
Corte Suprema de Justicia" = Al infrascripto  
Secretario de la Excmo. Corte  
Suprema de Justicia = Certifico: Que  
en virtud del recurso de nulidad inter-  
puesto por Francisco Garcia, en la  
causa que se le sigue por homicidio  
quintado ante Supremo Tribunal, ha  
resuelto lo que sigue = Lima, siete  
de Octubre de mil novecientos ocho.  
Vistos: de conformidad con el  
dictamen del Señor Fiscal, declaro  
no haber nulidad en la sentencia  
de vista de fojas enarenta y una  
vuelta, su fecha cuatro de Mayo  
de mil novecientos tres que apue-  
ba la de Primera Instancia de  
fojas treinta y cinco, su fecha  
veintinueve de Noviembre de mil  
novecientos dos, por lo que se

—————





1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

Condena a Francisco García  
res del delito de homicidio frus-  
trado, a la pena de Penitencia  
sin ex tercer grado, termino mi-  
nimo o sean diez años de dicha  
pena, y a los acusados del ar-  
tículo treinta y cinco del Código  
Penal; debiendo contarse el termino  
para la principal; desde el veinte  
siete de Setiembre de mil nove  
cientos seis en que fue reapetido;  
y los devalúen = Guzman = Elmore =  
Ribeiro = Villanueva

Es conforme con los originales de su referencia a  
 los que me remito en caso necesario por haber  
 practicado antes la confrontación de ley de que doy  
 fe. Pisco, treinta de Noviembre de mil novecien  
 tos ocho.

vago  
 Jandoffo  
 Benjamin R. Mantua

Pisco, a 11 de Enero de 1909.

Elevase original a conoci-  
 miento del Señor Prefecto del Departamento con la nota respecti-  
 va de atencion.

Laca





Ministerio de Justicia, Instrucción  
y Culto.  
Dirección General.

Duplicado

24

Lima, 8 de mayo de 1909.

Señor Director del Panoptico.

96°1959

Con fecha de hoy ha expedido este Despacho la siguiente resolución:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Francisco García, la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo ó sean diez años de dicha pena, con las accesorias del art. 35 del C.P. debiendo contarse el término para la principal desde el veintisiete de setiembre de mil novecientos seis.-Díctense las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

*[Handwritten signature]*





Duplicado 25

Benjamin R. Mañá

Escribano de Estado  
de la Provincia de Pisco

**Certifica** : que en cumplimiento del auto de fojas sesenta y cinco expedido en el juicio que se sigue de Oficio contra Francisco Garcia Anicama por el delito de homicidio frustrado, procedo a expedir el testimonio ordenado en dicho auto, siendo el tenor de éste, así como la Sentencia de Primera Instancia y los ejecutorios de la Ilustre Corte Superior y la Excepcionada Corte Suprema, como sigue

auto de Pisco, veintinueve de Noviembre de mil novecientos ocho = Dado cuenta en la fecha: por devuelto estos autos: cumplace lo ejecutoriado a fojas cincuenta y nueve remitiéndose dos testimonios al Señor Presidente de la Ilustre Corte Superior, y otro al Señor Sub Prefecto de la Provincia para los fines de ley, comunicándose al Alcalde de la Cárcel que ponga al reo Francisco Garcia Anicama a disposición de la autoridad política hasta que tenga lugar su remisión a la Penitenciaría donde debe cumplir su condena = Lo vero = Ante mí Benjamin R. Mañá

En la causa criminal seguida contra Francisco Garcia por el delito de



auto de Pisco, veintinueve de Noviembre de mil novecientos ocho =



Sentencia de Pisco, veintinueve de Noviembre de mil novecientos ocho =





Resolución = Vistos y considerando  
que iniciado el sumario por la de-  
nuncia de la Sub Prefectura de fojas  
una se practicaron las diligencias  
que aparecen de fojas una a  
ta a fojas veinticinco y por su  
mérito y reservando para el ple-  
nario la absolución de la cita a  
Francisco Sanchez que se hace en  
la declaración de fojas once  
se libró contra Garcia mandamiento  
de prisión en forma, por el auto  
que aparece de fojas veintiseis, con  
sentido este auto se recibió la con-  
fesión del enjuiciado y pasó a ple-  
nario en el que han sido absueltos  
los trmites de ley, no la cita a San-  
chez, por ser inexcusable, y recibi-  
dos los declaraciones medicas legales  
de fojas treinta y cuatro y fojas  
treinta y cuatro vuelta sobre la gra-  
vedad y caracter mortal de las lesio-  
nes, como vencido el termino de  
prueba sin ofrecerse ninguno, ha  
llegado la causa al estado de expedir  
se la resolución que corresponde,  
que en cuanto a las lesiones que  
sufrió Gabriel Murgado en la ma-  
drugada del primero de Enero de  
este año, está acreditada su existen-  
cia, por los reconocimientos medicos  
legales que aparecen de los certifica-  
dos de fojas cinco y fojas quince



y el del instrumento con que fue  
 rron heridos que aparece de la  
 observación corriente de folios diez  
 y seis á folios diez y siete; que res  
 pecto á la culpabilidad de Garcia  
 como autor de dichas lesiones, está  
 probada tambien y resulta de sus  
 declaraciones de folios tres y folios  
 veintisiete y los testimonios de folios  
 ocho, nueve, diez vuelta, once vuelta,  
 veintitis y veinticinco; que dichas  
 declaraciones, en especial, las de folios  
 diez vuelta y once vuelta prueban el  
 hecho de haber acometido Garcia á  
 puñaladas á Gabriel Murgado, de tres á  
 cuatro de la mano del primero de  
 Otero en la esquina de la "Sirena" ó la  
 "barbina" de esta población y la de  
 fuerza de Murgado que llegó á desarmar  
 al hecho y á asir de el bruto  
 momentos en que de un modo ca  
 sual y mediante los gritos que da  
 ba, pidiendo auxilio, se acercaron  
 el Comisario Domingo Barboja y Ni  
 comedes Fones á quienes Murgado  
 entregó á Garcia y el cuchillo, cayen  
 do á poco al suelo, como exánime  
 por los heridos y el esfuerzo emplea  
 do en su defensa; que lo expuesto  
 y el número y calidad de las heridas  
 que sufrió Murgado, todos de gra  
 vedad y de carácter mortal la infe  
 rida en el vientre, como lo manifi





quien los médicos á fojos treinta  
y cuatro y fojos treinta y cuatro  
Bonetta, conducen á considerar  
el hecho como un homicidio  
frustrado, en el sentido de lo pre-  
visto en el artículo tercero del  
Código Penal; que no hay, por lo  
demás, circunstancia alguna  
que favorezca á Garcia y en cam-  
bio agrava su responsabilidad lo de  
la hora en que acometió á herir á  
Murgado, por cuya virtud y por  
los efectos de la pena son de apli-  
cacion los artículos decimo, novena  
y seis, cincuenta y siete y dosien-  
tos treinta del Código citado. Por los  
fundamentos, con lo expuesto por  
el Promotor Fiscal y Administracion  
de justicia á nombre de la Nación  
jallo que debe condenarse y con-  
dena á Francisco Garcia, como reo  
de homicidio frustrado á la pena  
de penitenciar en tercer grado, termino  
minimo ó sean diez años de dicha  
pena y á los accesorios de que tra-  
ta el artículo treinta y cinco del  
Código Penal. Así pronuncio y fir-  
mo esta sentencia, consultándose  
si no fuere apelada, en Pisco  
á los veintinueve dias de Noviembre  
de mil novecientos dos - Francisco  
Antonio Feijó - Se dio y pu-  
blicó esta sentencia por el



Tercer Juez de Primera Instancia  
 el día veintinueve de noviembre de  
 mil novecientos dos en el local  
 del despacho y siendo los dos  
 por meritióntes ante los testigos don  
 Martín Heredia y don Manuel  
 Y Lira de que se doy fe de  
 actuación don J. Samuel Pérez y don  
 Enrique A. Ibarra = Martín Heredia =  
 Enrique A. Ibarra = J. Samuel Pérez =  
 Puntal Lima cuatro de Mayo de mil novecientos  
 tres = vistos, de conformidad con lo dicta  
 minado por el Ministerio Fiscal: aproba  
 por la sentencia de fojas treinta  
 cinco, fecha veintinueve de No-  
 viembre del año proximo pasado,  
 por la que se condena a Francisco  
 Garcia a la pena de penitencencia  
 en tercer grado termino minimo ó sea  
 diez años de dicha pena y a los acce-  
 sorias del artículo treinta y cinco  
 del Código Penal, contandose el termino  
 para la principal, desde el primero  
 de Abril del año proximo pasado y los  
 devolvieron = Barco = Rada = Flores =  
 Puente Armas = Aros = Se publicó confor-  
 me a ley de que certifico = Juan E.  
 Puma = Un sello que dice: "Secretaria de la  
 Excmo. Corte Suprema de Justicia" = El infors  
 crito Secretario de la Excmo. Corte  
 Suprema de Justicia = Certifica: que  
 en virtud del recurso de nulidad  
 interpuesto por Francisco Garcia, en

Puntal  
 Lima  
 cuatro  
 de Mayo  
 de mil  
 novecientos  
 tres



Puntal  
 Lima  
 cuatro  
 de Mayo  
 de mil  
 novecientos  
 tres





La causa que se le sigue por ho-  
micidio frustrado, este Supremo Tri-  
bunal, ha resuelto lo que sigue:  
Rama siete de Octubre de mil nove-  
cientos ocho = Vistos: de conformi-  
dad con el dictamen del Señor  
Fiscal; declararon no haber nulidad  
en la sentencia de vista de fo-  
jas cuarenta y una vuelta, su fe-  
cha cuatro de Mayo de mil nove-  
cientos tres que aprueba la de  
Primera Instancia de fojas treinta  
y cinco, su fecha veintinueve de  
Noviembre de mil novecientos dos,  
por la que se condena a Francis-  
co Garcia, reo del delito de homi-  
cidio frustrado, a la pena de pe-  
nitenciar en tercer grado termino  
mínimo ó sean diez años de dicho  
pena, y a los accesorios del artí-  
culo treinta y cinco del Código Penal;  
debiendo contarse el termino para  
la principal, desde el veintinueve  
de Setiembre de mil novecientos  
seis en que fue recapturado; y lo  
devolvieron = Curman = Olmoro = Ri-  
leayo = Villanera = Almuza = Se pu-  
blicó conforme a ley = César de Car-  
denas = Es copia de su original  
que como á fojas dos del Cuader-  
no número cuatrocientos noventa y  
cinco que queda archivado en esta  
Secretaría - Rama, ocho de Octubre de



mil novecientos ocho = César de Cár-  
denas :

Es copia fiel de su original al que  
me remito en caso necesario por  
haber hecho antes la confrontación  
de ley de que doy fe. Pisco, ocho  
de Marzo de mil novecientos nueve



Benjamin R. Mantua  
Falso



Verdadero